

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 2 de 2022

Se allega por el apoderado judicial de la parte ejecutante constancias de recibido de comunicaciones que remitiera a los ejecutados, al parecer de citatorios y de notificaciones por aviso, sin que pueda este despacho tener por efectuadas la mismas como quiera que no se aportaron copias cotejadas que den certeza sobre lo que en efecto recibieron los ejecutados para poder así estudiar la legalidad sobre ese acto procesal. En todo caso se le advierte al Doctor Juan Sebastián Bernal Pachón que la dirección física de este despacho es calle 5 # 6 -25 de Puente Nacional.

De otra parte y con extrañeza, se tiene que el apoderado requiere que se informe si este despacho procedió a emplazar a los ejecutados bajo el entendido que pese a haber recibido las comunicaciones por él remitidas, no han querido comparecer, de manera que se hace un llamado de atención al abogado para que revise con detenimiento los eventos en los cuales procede el emplazamiento para evitar de esta manera elevar solicitudes jurídicamente incoherentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por surtida la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados al no haberse remitido ni los oficios citatorios ni los avisos en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: No acceder a emplazar a los ejecutados por no ser jurídicamente procedente de acuerdo con el artículo 291 núm. 4 inc. 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
067 DE HOY, 05 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO, 